



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de ANA IRIS ÁVILA LEÓN en contra de ADMINISTRADORA PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO ESCONDIDO "COOSERPUES E.S.P."

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00119-00

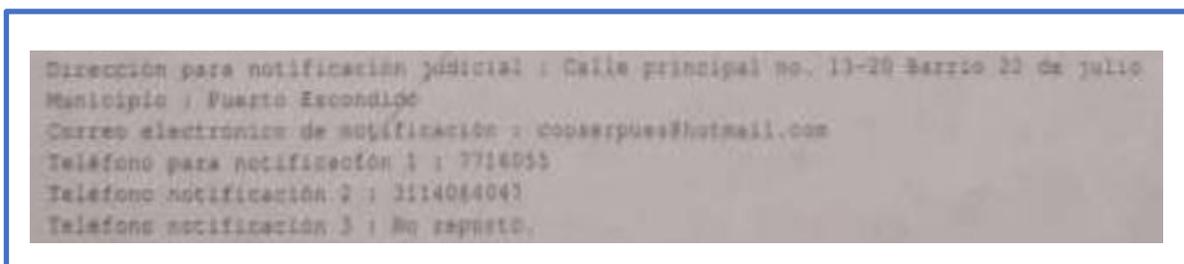
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Radicado 23-001-31-05-004-2022-00119-00

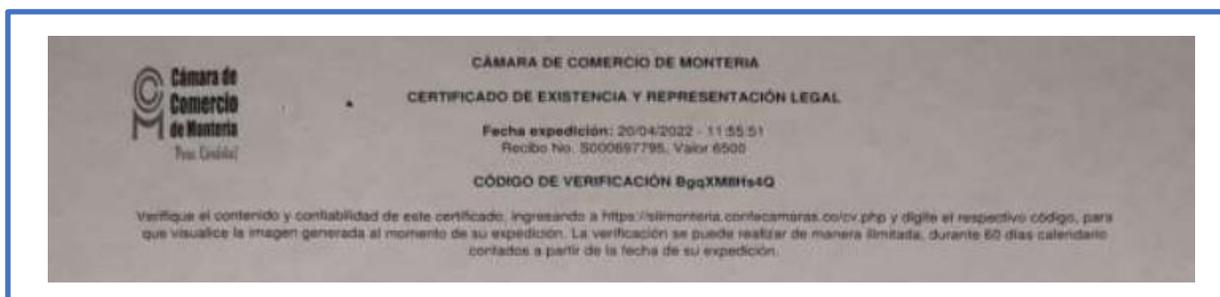
Montería, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior nota secretarial, procede el despacho a estudiar tanto la contestación de la demanda como la solicitud presentada por su apoderada judicial el día 28 de julio de 2022, como la solicitud del apoderado judicial de la demandante de fecha 5 de agosto de 2022 mediante la cual señala que el despacho no tenga en cuenta la petición presentada por la apoderada judicial de la demandada, y por último la respuesta brindada por Cámara de Comercio de Montería al oficio No. 0753 de fecha 13 de septiembre de 2022.

Sea lo primero en señalar que, la parte demandante remitió el auto admisorio de la demanda a la parte demandada el 08 de junio de 2022, a través de correo certificado a la dirección electrónica cooserpues@hotmail.com la cual es la que aparece en el certificado de existencia y representación de la parte pasiva, se ilustra:



Y que la fecha de expedición del mismo fue el 20 de abril de 2022.





Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de ANA IRIS ÁVILA LEÓN en contra de ADMINISTRADORA PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO ESCONDIDO “COOSERPUES E.S.P.”

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00119-00

En segundo lugar, la apoderada de la parte demandada, remitió escrito a esta dependencia judicial en fecha veintiocho (28) de julio de 2022, donde señala que la etapa de notificaciones no se surtió; toda vez que el auto admisorio de la demanda fue enviado a la dirección electrónica personal de esta, y que el correo electrónico de la parte demandada es: cooserpues.esp@gmail.com y no cooserpues@gmail.com. Por ende a la fecha no se entiende surtido la etapa de notificaciones y en consecuencia de ello, no ha corrido el término para contestar la demanda, y que por ello debe operar la notificación por conducta concluyente.

En tercer lugar, en respuesta a dicho memorial el apoderado judicial de la demandante indica que la demanda se notificó a la dirección que aparece en el registro mercantil de la demandada.

Frente a la inconsistencia en la dirección electrónica, para efectos de surtirse la notificación de la parte demandante, esta judicatura por medio de auto de fecha veintiséis (26) de agosto de 2022, procedió a oficiar a la Cámara de Comercio de Montería, para que indicara la fecha mediante la cual se registró en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la ADMINISTRADORA PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO ESCONDIDO COOSRPUES E.S.P., el cambio de dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales.

la Cámara de Comercio de Montería, mediante mensaje de datos de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2022, dio respuesta en la que indicó:

La Entidad ADMINISTRADORA PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO ESCONDIDO E.S.P., sigla COOSERPUES E.S.P., identificada con el N.I.T. 812.007.774-1, se encuentra inscrita en el Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria de esta Cámara de Comercio, bajo la Inscripción No. S0502771.

La cual mediante Documento Privado de fecha 09 de agosto de 2022, inscrita en esta Cámara de Comercio el día 09 de agosto de 2022, bajo el No. 2216 del libro III, se registró actualización de datos por parte del Empresario entre los que están: el cambio de correo electrónico de cooserpues@hotmail.com a cooserpues.esp@gmail.com

De lo anterior, se observa que la parte demandada realizó cambio en su certificado de existencia y representación legal, específicamente de su dirección electrónica en calenda **nueve (09) de agosto de 2022**; y que la



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de ANA IRIS ÁVILA LEÓN en contra de ADMINISTRADORA PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO ESCONDIDO “COOSERPUES E.S.P.”

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00119-00

notificación del auto admisorio de la demanda la realizó la parte demandante el ocho (08) de junio de 2022 a la dirección electrónica cooserpues@hotmail.com la cual era la que registrada para esa época en el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada. (Negrita del despacho).

Así las cosas, el argumento esbozado por la apoderada judicial de la parte demandada, no está llamado a prosperar, dado que después de cotejar las fechas de notificación del auto admisorio de la demanda, y del cambio de dirección electrónica en el certificado de existencia y representación de la empresa ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO ESCONDIDO COOSERPUES E.S.P; tenemos que para la primera fecha el correo electrónico que reposaba en el registro mercantil era cooserpues@gmail.com al cual se remitió el auto admisorio de la demanda, y que posteriormente el 09 de agosto de 2022 la parte demandante realizó cambio de dirección electrónica en su certificado de existencia y representación legal la cual es cooserpues.esp@gmail.com (ver archivo12).

Respecto a la notificación por conducta concluyente¹, en el presente asunto no se configura dado que la comunicación de auto admisorio de la demanda a la parte accionando se realizó en la dirección electrónica que esta indico en el certificado de existencia y representación legal.

Ahora bien, la apoderada judicial de la parte demandada, remite escrito a esta dependencia judicial el ocho (08) de agosto de 2022, donde señala que desconocía la existencia del correo electrónico cooserpues@hotmail.com, preciso es indicar que el certificado de existencia y representación, es el documento idóneo que prueba la existencia de la entidad, el cual contiene datos como la antigüedad, vigencia, su objeto social, su domicilio, dirección electrónica, monto del capital, facultades del representante legal para comprometer y obligar a la entidad, por lo que el anterior señalamiento no se abre paso, toda vez que toda empresa está en la obligación de conocer la información que consigno en el certificado de existencia y representación legal, dado que el mismo tiene un valor inminentemente probatorio.

Teniendo de presente lo anterior, la notificación del auto admisorio de la demanda fue el ocho (08) de junio de 2022, recuérdese que *la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días*

¹ La Corte ha afirmado que la notificación por conducta concluyente es un mecanismo que permite inferir el conocimiento previo de una providencia judicial y, de este modo, suple el cumplimiento del principio de publicidad y garantiza el ejercicio del derecho a la defensa. Sentencia 097/2018.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de ANA IRIS ÁVILA LEÓN en contra de ADMINISTRADORA PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO ESCONDIDO “COOSERPUES E.S.P.”

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00119-00

hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (artículo 8 ley 2213 de 2022) que el término para contestar la demanda es de 10 días, artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Consecuente con lo anterior, el acuse recibido del mensaje que notificaba del auto admisorio de la demanda tiene fecha de ocho (08) de junio de 2022, archivo 5, folio 12 del expediente digital, se ilustra:

Acuse de recibo	2022 /06/08 23:49:49	Jun 8 23:45:20 cl-t205-282cl postfix/smtp[26770]: 248CD12484F1: to=<coc.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.22.161]:25, de 13/0/0.62/2.5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <632008170e659bc4a66dee9d9be83ae9732521897291f47742382219e62co> [InternalId=2461016266745, Hostname=DM5PR1301MB2011.namprd.com] 27090 bytes in 0.330, 79.999 KB/sec Queued mail for delivery -> 250
-----------------	----------------------	---

Una vez transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos a la dirección electrónica cooserpues@gmail.com el término para que la parte demandada presentara contestación de la demanda, empezó a correr el 14 de junio de 2022, y finalizaban el 29 de junio de 2022, lapso en el cual no se remitió a la dirección institucional de esta judicatura contestación de la misma; solo fue hasta el 18 de agosto de 2022 que la apoderada de la parte demandante realizó envío de la contestación de la demanda, siendo la misma extemporánea.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la accionada empresa ADMINISTRADORA PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO ESCONDIDO COOSERPUES E.S.P

SEGUNDO: Tener como indicio grave en contra de la demandada EMPRESA ADMINISTRADORA PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO ESCONDIDO COOSERPUES E.S.P, y a favor de la demandante, la no contestación de la acción, conforme lo reza el parágrafo 2° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de ANA IRIS ÁVILA LEÓN en contra de ADMINISTRADORA PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO ESCONDIDO "COOSERPUES E.S.P."

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00119-00

TERCERO: Fijar el día primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y quince minutos de la mañana (08:15 A.M.), como la fecha y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; **así como también**, se dispondrá la mencionada calenda y una vez agotado el objeto de la indicada diligencia, para la celebración de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento estatuida en el artículo 80 ibídem.

CUARTO: Precisar e informar a las partes que la precitada audiencia se realizara de forma virtual a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZmlwOTExYmMtYzcxZi00ZmMzLTg3MWMtOGU4MmE0YWl1Y2M5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS